



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NIT: 892300780-0

ACUERDO N. 003
(Del 26 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONDUCENTES A LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Honorable Concejo Municipal de Valledupar Cesar, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 489 de 1998, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 365 a 370 de la Constitución de 1991 establecen las bases constitucionales de los servicios públicos domiciliarios. En ese sentido, lo primero que se indica es que estos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es un deber de este asegurar su prestación a todos los habitantes del territorio nacional. Adicionalmente, se establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que, el Artículo 311 determina al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la mencionada normativa, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, mediante la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, en el artículo 5º establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo sexto de esta Ley.

Que, no puede pasarse por alto el rango de esenciales que ostentan los servicios públicos domiciliarios, tal como lo ha determinado el Artículo 4 de la Ley 142 de 1994 y lo ha analizado la Corte Constitucional en Sentencia C-691 del 09 de julio de 2008 - Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, donde se adujo lo siguiente:

*"En tal sentido, la Corte ha declarado que servicios como la banca central; el transporte; las telecomunicaciones; la explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y los **servicios públicos domiciliarios**, son materialmente **servicios públicos esenciales**."*

Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-223 de 2018 - Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, se refirió al agua potable como derecho fundamental, que se encuentra a cargo del Estado y para el caso en concreto de nuestro municipio. Sobre este derecho fundamental, se indicó lo siguiente:

"Al ser el agua una necesidad básica y un elemento indispensable para la existencia del ser humano, la jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido que este derecho fundamental, tiene un carácter: (i) universal, por cuanto todos y cada uno de los hombres y mujeres, sin discriminación alguna, requieren de este recurso para su subsistencia; (ii) inalterable, ya que en ningún momento puede reducirse o modificarse más allá de los topes biológicos; y (iii) objetiva, puesto que no tiene que ver con la percepción subjetiva del mundo o de subsistencia, sino que se instituye como una condición ineludible de subsistencia para cada una de las personas que integran el conglomerado social."

Que, la Sentencia T-740 de 2011 emanada de la misma Corte Constitucional, y en la cual estableció:

"El agua se considera como un derecho fundamental y, se define, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como "el derecho de todos de disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal o doméstico". El agua se erige como una necesidad básica, al ser un elemento indisoluble para la existencia del ser humano. El agua en el ordenamiento jurídico colombiano tiene una doble connotación pues se erige como un derecho fundamental y como un servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de acueducto en condiciones de cantidad y calidad suficiente



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."

Que, los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y que podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Que, las normas vigentes del sector de agua potable y saneamiento básico confieren a los municipios autonomía administrativa para promover su desarrollo local, siendo los competentes para asegurar que se preste a sus habitantes de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios por entidades legalmente constituidas, en virtud de lo consagrado en el régimen especial de servicios públicos establecido en la Ley 142 de 1994.

Que, en este sentido, es pertinente resaltar que la Ley 142 de 1994 contempla en su artículo 15, las personas que pueden prestar servicios públicos domiciliarios:

"(...)

15.1 Las empresas de servicios públicos.

15.2 Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3 Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

15.4 Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas específicas.

15.5 Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley.

15.6 Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedirse esta Ley estén prestando cualquiera de los servicios públicos y se ajusten a lo establecido en el parágrafo del artículo 17."

Que, adicionalmente en su artículo 14, define según la participación accionaria, la calidad que ostentan las empresas de servicios públicos:

"(...) 14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares."

Que, el Artículo 17 de la Ley 142 de 1994, establece sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios públicos:

"Artículo 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley".

Que, en el área rural del municipio de Valledupar, se cuenta con aproximadamente 25 corregimientos, en los cuales, existe una población aproximada de 48.666 habitantes, sin el servicio de agua potable, viéndose obligados a comprar agua apta para el consumo humano en pimpinas u otros medios que permitan su abastecimiento.

Que, la continuidad el servicio en la mayoría de los corregimientos que cuenta con infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, varía entre seis (6) y 12 horas diarias, y en los corregimientos de Mariangola, los Haticos, Badillo y Aguas Blancas con 16 horas diarias, siendo el estándar exigido por la ley y la regulación del servicio de acueducto de 24 horas/día.

Que, la cobertura del servicio público domiciliario de acueducto en promedio en los 25 corregimientos de Valledupar es del 71%, en el corregimiento del Jabo del 36%, Las Raíces el 40%, Guachito, Los Corazones, La Vega Arriba, Rio Seco, Guaymaral, El Perro, Sabana Crespo y Azúcar Buena del 50%, y mejor cobertura en los corregimientos de Patillal, Chemesquemena, El Alto de la Vuelta con un 100% según información. No obstante, no se considera la expansión territorial.

Que, los Resultados del Indicador Único Sectorial (IUS), calculado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el año 2023, mostraron un nivel riesgo Alto en los corregimientos de Los Hatico y Atanquez, prestadores rurales del Departamento de Cesar; lo cual implica, que no se está cumpliendo con las exigencias legales y de gestión de la prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Que, en los corregimientos de Valledupar viene desarrollándose proyectos de infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, sin embargo, no solo es la construcción de la



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

infraestructura en la zona rural, es necesario la administración, que, permite mantener y operar los sistemas construidos, mejorar la cobertura, continuidad y calidad de la prestación, así como reponer la infraestructura en el futuro.

Que, la infraestructura habilitada para la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en los corregimientos de Valledupar, no tiene un sistema de tratamiento ni procesos de desinfección que permita potabilizar el agua, de tal manera, que los habitantes actualmente, no reciben agua apta para el consumo humano.

Que, en diez (10) corregimientos se tiene infraestructura para la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado, de los cuales, ocho (8) tiene sistema de tratamiento de aguas residuales y solo Mariangola, tiene una planta de tratamiento de aguas residuales, siendo los sistemas de tratamiento de agua residuales de bajas eficiencias en la calidad de agua tratada, lo que implicaría que las fuentes de aguas receptoras reciben una alta carga orgánica de contaminación.

Que, el insuficiente tratamiento de las aguas residuales, implica inversiones altas, que mejoren la eficiencia de la recolección y tratamiento de estas aguas, así mismo, se requiere que la administración de los sistemas se realice con capacidad técnica, planeación para formular proyectos y gestionar recursos de inversión, a través de diferentes fuentes gubernamentales para mejorar el bienestar de la población.

Que, en los corregimientos de Valledupar, la operación y mantenimiento de la infraestructura de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, la viene realizando de manera informal la comunidad, en algunos casos, a través de las Juntas de Acción Comunal, sin embargo, no se han constituido como prestadores de servicios públicos domiciliarios, siguiendo las disposiciones legales, no están registrados en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos RUPS, administrado por la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cuyo registro los habilita como prestador, ni se cumplen las disposiciones normativas sobre la materia.

Que, la prestación informal, por parte de la comunidad, puede llevar al incumplimiento normativo exigido para los prestadores de servicios públicos entre ellos: la inscripción en el RUPS, la celebración del contrato de condiciones uniformes, la elaboración del estudio de costos y tarifas de los servicios públicos según las metodologías establecidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, el reporte de información al Sistema Único de Información SUL, entre otras obligaciones que deben cumplir.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y lo contemplado lo en el artículo 15.1 de la Ley 142 de 1994, la Administración Municipal estima que es necesario y



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NIT: 892300780-0

conducente la reorganización de la actual prestación y operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área rural que defina el municipio, a través de la constitución de una empresa de servicios públicos domiciliarios mediante una sociedad por acciones acorde con lo señalado por la ley, que garantice la sostenibilidad de los sistemas afectos a la prestación de dichos servicios.

Que, la posibilidad que la empresa de servicios públicos de acueducto y alcantarillado EMDUPAR SA.ESP, que atiende el área urbana del municipio de Valledupar, atienda el área rural, no es posible, debido a que se encuentra intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por deficiencias administrativas, comerciales y técnicas operativas. Por tanto, no es posible la ampliación del área de prestación de servicios al área rural.

Adicionalmente, de acuerdo con lo expuesto en la resolución de toma de posesión de EMDUPAR S.A. ESP., las condiciones de la empresa no permitirán encargarse de la prestación del servicio en los corregimientos del municipio de Valledupar, Adicionalmente hasta tanto no se decida la situación de intervención de la empresa, la posibilidad de atender nuevas áreas de prestación del servicio no sería viable.

En consecuencia, el Honorable Concejo Municipal de Valledupar, Cesar,
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor alcalde del Municipio de Valledupar - Cesar, para adelantar los tramites conducentes a la constitución de una “**Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios**”, cuyo objeto principal será el de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en la zona rural del Municipio, bajo la forma o naturaleza jurídica que determine el estudio técnico que se deberá realizar para este propósito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el objeto de darle cumplimiento a lo autorizado en el presente artículo, la Administración Municipal deberá adelantar previamente el estudio técnico correspondiente, que determine el tipo de empresa a constituir, la naturaleza jurídica y alcance de la misma, participación patrimonial, condiciones de los servicios a prestar, sobre la necesidad de recursos, plan de inversión, número de suscriptores y demás aspectos tendientes a garantizar la constitución de una persona jurídica para la eficiente operación, mantenimiento y expansión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento básico en el área rural del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

NIT: 892300780-0

PARÁGRAFO SEGUNDO. La infraestructura actual de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, seguirá siendo propiedad del municipio. Este podrá entregar a la sociedad a constituir la operación y mantenimiento de los sistemas para garantizar la prestación de dichos servicios públicos domiciliarios. Para tal fin, el Alcalde Municipal queda facultado para determinar el mecanismo jurídico de entrega de la infraestructura al nuevo prestador a constituirse, para lo cual podrá, efectuar dicha entrega a título de derecho de uso, usufructo, arrendamiento, concesión o cualquiera otro título no traslativo de dominio que permita al nuevo prestador acceder a la operación y mantenimiento de la misma. El acto jurídico por medio del cual se conceda la operación deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley 142 de 1994 y las regulaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez realizado el estudio técnico y previo a la constitución de la empresa, la administración deberá presentarlo y sustentarlo en sesión plenaria de la Corporación, con presencia de las organizaciones, líderes y representantes comunitarios de la zona rural del municipio para la socialización correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorícese al señor Alcalde Municipal de Valledupar - Cesar, para que suscriba los acuerdos, convenios, contratos, actos de constitución, para pactar el contenido de los estatutos, y todas las acciones que sean necesarias con el fin de la constitución de la Empresa de Servicios Públicos con base al estudio técnico que se realice; para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área rural del municipio de Valledupar, teniendo en cuenta la concertación para intervenir los territorios étnicos.

PARAGRAFO: la intervención en los territorios indígenas estará sujeta al cumplimiento del derecho a la concertación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014 y demás normatividad concordante vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al alcalde municipal para realizar los aportes de capital que le corresponda al municipio en el proceso de constitución de la empresa, en dinero o en especie, conforme se establezca en el acto de constitución.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al alcalde del municipio de Valledupar, una vez constituida la empresa, para disponer mediante el mecanismo jurídicamente viable, la tenencia, uso y usufructo de los activos de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado diferentes a la infraestructura actual del servicio, a la nueva empresa a constituir y para realizar aportes en dinero o especie, o aportes bajo condición a dicha sociedad.

Carrera 5 No. 15 – 69 Teléfonos: 605-5732797

www.concejodevalledupar.gov.co - - concejodevalledupar@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NIT: 892300780-0

PARAGRAFO: la intervención en los territorios indígenas estará sujeta al cumplimiento del derecho a la concertación, de acuerdo a la dispuesto en el Decreto 1953 de 2014 y demás normatividad concordante vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Las autorizaciones concedidas se otorgan hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

WILBERT ANTONIO HINOJOSA BORREGO
Presidente

JUAN CAMILO ARIAS ROMERO
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBERTO MORILLO OLIVELLA
Segundo Vicepresidente

JOSÉ LUÍS SIERRA MENDOZA
Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
NIT: 892300780-0

ACUERDO No. 003

(Del 26 de febrero de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONDUCENTES A LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

CERTIFICA:

Que, el Acuerdo No. 003 del 26 de febrero de 2025 **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONDUCENTES A LA CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Surtió los dos (2) debates reglamentarios así:

✓ Primer debate en Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Servicios Administrativos. 20 de febrero de 2025

✓ Segundo debate en Plenaria. 26 de febrero de 2025


JOSÉ LUÍS SIERRA MENDOZA
Secretario General

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 26 de febrero de 2025

En la fecha se recibió en este Despacho el Acuerdo No. 003 del 26 de febrero de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONDUCENTES A LA CONSTITUCION DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del señor Alcalde para lo pertinente.



EDWIN MIGUEL GIRON RUMIE
Asesor Despacho del Alcalde

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
Despacho del Alcalde

Valledupar, 3 de marzo de 2025

Sancionase en la fecha el Acuerdo No. No. 003 del 26 de febrero de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADELANTAR LOS TRAMITES CONDUCENTES A LA CONSTITUCION DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
Alcalde de Valledupar